

**Acuerdo CA No. 002 de 2026**  
(20 de enero de 2026)

***"Por medio del cual se adoptan los requisitos, procedimientos, criterios de supervisión, evaluación y reconocimiento para la designación y el ejercicio de las Monitorías de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico"***

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en razón a sus funciones consagradas en el artículo 29 y 31 del Estatuto General y demás normas institucionales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, , de conformidad con la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza No. 014 de 2021 de la Asamblea Departamental de Casanare, es una institución de educación superior autónoma, de régimen especial, dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio independiente y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a políticas y planeación del sector educativo.

Que la Constitución Política, en su artículo 69, y la Ley 30 de 1992, en sus artículos 19 y 28, consagran la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos, garantizando su libertad académica y organizativa.

Que, conforme a los artículos 29 y 31 del Estatuto General de Unitrópico, el Consejo Académico tiene como funciones principales decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario, así como expedir los reglamentos y directrices internas que garanticen la calidad académica.

Que los artículos 54 a 59 del Estatuto General establecen la estructura, funciones y competencias de las facultades y de los consejos de facultad, incluyendo la propuesta de candidatos a estímulos y distinciones académicas, la organización interna y la administración de programas académicos.

Que la Resolución Rectoral No. 014 de 2021, por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece en su artículo 87 la designación como monitor como un estímulo académico, definiéndose como una actividad de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y otras funciones académico-administrativas, desarrollada por estudiantes de pregrado bajo la orientación y supervisión de un profesor o funcionario administrativo.

Que el parágrafo 2 del artículo 87 del Reglamento Estudiantil atribuye expresamente al Consejo Académico la competencia para establecer los requisitos y procedimientos para el ejercicio de la monitoría, con el fin de garantizar su carácter formativo, su adecuada articulación con los procesos misionales y su desarrollo conforme a los principios de calidad, transparencia y equidad.

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Acuerdo CA No. 058 del 17 de octubre de 2023, los Consejos de Facultad participan en la formulación y presentación de propuestas relacionadas con estímulos y distinciones académicas, lo cual permite articular el ejercicio de las monitorías con la estructura académica y administrativa de la Universidad.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano desarrolla actividades de docencia, investigación, extensión y fortalecimiento institucional no solo con recursos propios, sino también



mediante la ejecución de proyectos, programas y convenios financiados con recursos internos y externos, incluidos aquellos provenientes del Ministerio de Educación Nacional, entidades públicas, organismos de cooperación y otras fuentes de financiación.

Que, en el marco de dichos proyectos y programas, se hace necesario vincular estudiantes en actividades de apoyo académico y formativo, a través de figuras como la monitoría, garantizando en todo caso su naturaleza académica, su finalidad pedagógica y la inexistencia de vínculo laboral o contractual con la Universidad.

Que resulta indispensable armonizar el régimen general de las monitorías como estímulo académico con los escenarios en los cuales estas se desarrollan en el marco de proyectos financiados, asegurando reglas claras sobre selección, supervisión, evaluación, reconocimiento académico o económico y fuentes de financiación, en concordancia con la normativa institucional y presupuestal vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario reglamentar de manera integral los requisitos, procedimientos, criterios de supervisión, evaluación y reconocimiento para la designación y el ejercicio de las monitorías en la Universidad Internacional del Trópico Americano,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Adoptar los requisitos, procedimientos, criterios de supervisión, evaluación y reconocimiento para la designación y el ejercicio de las monitorías de la Universidad Internacional del Trópico Americano, como estímulo académico para los estudiantes de pregrado, así como establecer las condiciones para la implementación de monitorías desarrolladas en el marco de proyectos, programas o convenios financiados, en concordancia con el Reglamento Estudiantil y las demás normas institucionales vigentes.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE:** El presente reglamento aplica a todos los procedimientos relacionados con la planeación, convocatoria, selección, designación, desarrollo, seguimiento, evaluación, reconocimiento y finalización de las monitorías, tanto aquellas otorgadas como estímulo académico institucional como las desarrolladas en el marco de proyectos, programas o convenios financiados con recursos internos o externos.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN:** Para efectos del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

**a). Monitorias:** se entienden como un estímulo académico mediante el cual la Universidad designa a estudiantes para apoyar, bajo la orientación y supervisión de un profesor o funcionario administrativo, actividades asociadas a la docencia, la investigación, la extensión y la gestión académico-administrativa, como estrategia de formación integral, fortalecimiento de los procesos misionales y promoción de la calidad académica, sin que ello implique vínculo laboral con la institución.

Las monitorías podrán desarrollarse como estímulo académico institucional o en el marco de proyectos, programas o convenios financiados con recursos internos o externos, caso en el cual su reconocimiento académico o económico estará sujeto a las condiciones del respectivo proyecto y a la disponibilidad presupuestal.

**b). Monitorías Académicas.** Se entiende por Monitoría Académica el conjunto de actividades de apoyo académico desarrolladas por estudiantes designados por la Universidad, orientadas a acompañar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los cursos o espacios académicos de los programas de pregrado ofertados por la Unitrópico. Estas actividades incluyen el apoyo a estudiantes, el refuerzo académico, la orientación en el desarrollo de actividades formativas y el respaldo a la gestión académica asociada a los cursos, sin que ello implique sustitución de las actividades de los profesores.

Las monitorías académicas se desarrollan como un estímulo académico y formativo, bajo la orientación, supervisión y acompañamiento de un profesor o tutor responsable del curso o del área correspondiente. Su coordinación y seguimiento general estarán a cargo de la Vicerrectoría Académica, y de manera articulada con las Facultades, Decanaturas o quien haga sus veces, los Líderes de Programa y/o coordinadores de programa, Líder del Departamento de Ciencias Básicas, los Directores de Escuelas a las cuales pertenezcan las asignaturas o cursos en los que se presta el apoyo.

**c). Monitorías de Investigación.** Se entiende por Monitoría de Investigación el conjunto de actividades formativas y de apoyo a la función investigativa desarrolladas por estudiantes designados por la Universidad, orientadas a promover la cultura investigativa, fortalecer los procesos de generación de conocimiento y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación institucionales.

Las monitorías de investigación se desarrollan como un estímulo académico, bajo la orientación, supervisión y acompañamiento de un profesor investigador o líder de grupo, sin que ello implique sustitución de las actividades de los profesores ni generación de vínculo laboral con la Institución. El seguimiento general estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, y de manera específica de los líderes de los grupos o proyectos de investigación en los cuales el estudiante monitor desempeñe su función.

**d). Monitorías de Extensión.** Se entiende por Monitoría de Extensión el conjunto de actividades formativas y de apoyo a la función de extensión y proyección social desarrolladas por estudiantes designados por la Universidad, orientadas a fortalecer la relación entre Unitrópico y su entorno social, productivo y cultural.

Las monitorías de extensión se desarrollan como un estímulo académico, bajo la orientación, supervisión y acompañamiento de un profesor con asignación de horas de proyección social, o funcionario responsable, sin que ello implique sustitución de funciones profesorales o profesionales ni generación de vínculo laboral con la Institución. El seguimiento general estará a cargo de la Vicerrectoría de Proyección Social.

**e). Monitorías vinculadas a proyectos financiados:** Es aquella que se desarrolla en el marco de proyectos, programas o convenios que cuenten con financiación interna o externa, incluidos los financiados por el Ministerio de Educación Nacional u otras entidades, en la cual el estudiante participa como monitor conforme a los objetivos, actividades, duración y recursos definidos en el respectivo proyecto, manteniendo en todo caso su naturaleza académica y formativa.

**f) Plan de trabajo:** Documento que define las actividades, cronograma, dedicación horaria, responsables y productos esperados de la monitoría, acordado entre el monitor y el profesor o funcionario responsable.

**ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE MONITORIA.** Las monitorías en Unitrópico se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

a). **Monitoría como estímulo académico institucional:** Aquella otorgada conforme al artículo 87 del Reglamento Estudiantil, cuyo reconocimiento consiste en el descuento en el valor de la matrícula en el período académico siguiente, previo cumplimiento de las actividades asignadas.

b). **Monitoría vinculada a proyectos, programas o convenios financiados:** aquella desarrollada en el marco de proyectos de docencia, investigación, extensión o fortalecimiento institucional que cuenten con recursos internos o externos asignados para tal fin, incluidos los financiados por el Ministerio de Educación Nacional u otras entidades, las cuales se regirán por las condiciones académicas, técnicas y presupuestales definidas en la respectiva convocatoria y en el proyecto correspondiente.

**ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Acuerdo se aplicará a todos los estudiantes de pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano que aspiren o sean designados como monitores, así como a las unidades académicas y administrativas, Facultades, programas académicos, Vicerrectorías y demás dependencias involucradas en la planeación, convocatoria, designación, seguimiento y evaluación de las monitorías académicas.

Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables tanto a las monitorías otorgadas como estímulo académico institucional, de conformidad con el Reglamento Estudiantil, como a aquellas desarrolladas en el marco de proyectos, programas o convenios financiados con recursos internos o externos, en lo que resulte compatible con su naturaleza, objetivos y condiciones de financiación.

**ARTÍCULO 6. NATURALEZA ACADÉMICA DE LA MONITORÍA.** La monitoría constituye un estímulo académico de carácter formativo, orientado al fortalecimiento de las competencias académicas, investigativas, sociales y profesionales de los estudiantes de pregrado, en el marco de su proceso de formación integral.

En consecuencia, el desarrollo de la monitoría no genera vínculo laboral, contractual ni relación de subordinación distinta a la académica entre el estudiante monitor y la Universidad, ni implica el ejercicio de funciones propias del personal docente o administrativo.

**ARTÍCULO 7. FINALIDAD DE LA MONITORÍA.** La monitoría tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad académica, al fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, a la permanencia y éxito académico de los estudiantes, al desarrollo de la investigación, la extensión y la proyección social, así como al fortalecimiento de la gestión académico-administrativa de la Universidad, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y los planes de desarrollo institucional.

En el caso de las monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados, la finalidad se orientará además al cumplimiento de los objetivos académicos y formativos definidos en el respectivo proyecto, con especial énfasis en la atención de necesidades académicas identificadas mediante diagnósticos institucionales.

**ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES.** El estudiante designado como monitor deberá cumplir las actividades asignadas en el plan de trabajo aprobado por la instancia a la que corresponda la supervisión de la monitoría, de acuerdo con la modalidad y tipo de monitoría, bajo la orientación y supervisión permanente del profesor o funcionario administrativo responsable. Las actividades generales serán:

1. Apoyar al profesor en actividades de docencia, tales como tutorías académicas, acompañamiento a estudiantes, preparación de materiales de apoyo, apoyo en prácticas académicas, de laboratorio o de campo, y demás acciones complementarias al proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Participar en proyectos de investigación y actividades de extensión o proyección social, según lo disponga la Vicerrectoría competente.
3. Colaborar en tareas de gestión académico-administrativa en dependencias de la universidad, siempre que dichas actividades guarden relación con su programa de formación y contribuyan al desarrollo de competencias académicas y profesionales.
4. Cumplir con el plan de trabajo, el cronograma y la dedicación horaria definidos en la convocatoria o en el proyecto correspondiente, respetando en todo momento sus obligaciones académicas como estudiante.
5. Elaborar y presentar los informes de actividades y resultados que le sean requeridos, conforme a los lineamientos establecidos por el profesor, funcionario responsable o la dependencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** La Vicerrectoría competente, el profesor, investigador, coordinador de programa o funcionario administrativo responsable de la monitoría podrá definir funciones específicas adicionales, propias de cada modalidad o del proyecto respectivo, siempre que estas guarden relación directa con los objetivos académicos, formativos o misionales de la Universidad y no desnaturalicen la figura de la monitoría.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso el monitor podrá asumir la responsabilidad de dirigir cursos, evaluar académicamente a otros estudiantes, tomar decisiones académicas autónomas ni reemplazar al profesor, investigador o funcionario administrativo responsable. El desarrollo de la monitoría no genera vínculo laboral ni contractual con la universidad.

**ARTÍCULO 9. DEBERES:** Todos los estudiantes designados como monitores deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir y acatar las instrucciones impartidas por la Vicerrectoría competente, el profesor, líder, director o funcionario que tenga a su cargo la orientación y supervisión de sus funciones como monitor.
- b) Asistir y participar activamente en las reuniones, inducciones, capacitaciones y espacios de formación que la Institución programe para fortalecer, actualizar y dinamizar el ejercicio de las monitorías.
- c) Participar en programas, actividades y eventos de formación relacionados con la naturaleza de la monitoría, que contribuyan al desarrollo de competencias académicas, investigativas, administrativas y personales.
- d) Contribuir al mejoramiento de los procesos asociados a sus actividades, mediante la identificación de necesidades, oportunidades de mejora y la formulación de propuestas o estrategias que puedan ser consideradas e implementadas por las dependencias correspondientes.
- e) Elaborar y presentar informes semestrales sobre las actividades desarrolladas durante la monitoría, así como suministrar la información requerida por las instancias de seguimiento y evaluación cuando le sea solicitada.
- f) Guardar confidencialidad y reserva sobre la información, documentos y procesos internos a los que tenga acceso con ocasión del ejercicio de la monitoría, de conformidad con la normativa institucional vigente.
- g) Mantener un desempeño académico satisfactorio durante el periodo de la monitoría, de conformidad con los criterios establecidos por la Universidad.
- h) Cumplir con las normas de convivencia, ética y buen trato, promoviendo relaciones respetuosas y ambientes académicos y laborales adecuados.
- i) Hacer uso responsable de los recursos institucionales (espacios, equipos, plataformas y materiales) asignados para el desarrollo de la monitoría.

- j) Registrar de manera oportuna y veraz las actividades realizadas, utilizando los formatos o sistemas institucionales definidos para el seguimiento de las monitorías.
- k) Informar oportunamente cualquier situación que afecte el adecuado cumplimiento de sus funciones o que pueda generar conflictos de interés.
- l) Respetar los límites de la monitoría, absteniéndose de representar institucionalmente a la Universidad o de tomar decisiones que no correspondan a su rol formativo.

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.** Todos los estudiantes designados como monitores tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Revisar, evaluar o calificar exámenes, trabajos, talleres o cualquier otra actividad académica que haga parte de los procesos de evaluación de los estudiantes.
- b) Recibir, custodiar o tramitar trabajos, evaluaciones o documentos en nombre de profesores, funcionarios o dependencias institucionales.
- c) Registrar, modificar o gestionar calificaciones o información académica en el Sistema de información institucional.
- d) Sustituir o suplir a los profesores, investigadores, directivos o funcionarios administrativos en el desarrollo de clases, semilleros de investigación, actividades académicas o funciones propias del cargo, así como cubrir sus inasistencias.
- e) Representar institucionalmente a la Universidad, emitir conceptos oficiales, enviar correspondencia o establecer comunicaciones externas a nombre propio o de la Institución, sin la autorización previa del responsable de la monitoría o de la autoridad competente.
- f) Acceder, modificar o divulgar información confidencial para fines distintos a los estrictamente relacionados con el ejercicio autorizado de la monitoría.
- g) Utilizar los recursos institucionales asignados para la monitoría con fines personales, políticos, comerciales o distintos a los autorizados.
- h) Asumir responsabilidades o tomar decisiones que correspondan exclusivamente a profesores o funcionarios administrativos.

**ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LA MONITORIA:** La duración de la monitoría será la que se establezca expresamente en cada convocatoria que para tal efecto realice la Universidad, de acuerdo con la naturaleza de la monitoría, las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal.

En todo caso, la monitoría tendrá una vigencia definida y temporal, correspondiente, como regla general, al período académico establecido en el calendario, sin que ello genere derecho automático a prórroga o continuidad. La renovación o continuidad de la monitoría, cuando aplique, deberá estar prevista en la respectiva convocatoria y estará sujeta a la evaluación del desempeño del monitor y a la autorización de la instancia competente.

**ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES.** Las monitorías se regirán por los principios de:

1. Autonomía académica y respeto a la función profesoral, garantizando que la monitoría tenga un carácter de apoyo formativo y no sustituya las responsabilidades profesorales.
2. Transparencia y equidad en los procesos de selección, evaluación y reconocimiento de los monitores.
3. Pertinencia académica, coherencia con los objetivos de formación del programa o proyecto y contribución a la calidad académica institucional.
4. Reconocimiento académico del esfuerzo, compromiso y desempeño de los estudiantes monitores.



5. Carácter formativo y pedagógico, orientado al desarrollo integral del estudiante y al fortalecimiento de competencias académicas, investigativas y profesionales.
6. Responsabilidad institucional, asegurando el cumplimiento de la normativa, los lineamientos éticos y la adecuada supervisión de las monitorías.
7. Mejoramiento continuo, mediante el seguimiento y evaluación sistemática del impacto de las monitorías en los procesos misionales.

## TÍTULO II REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN COMO MONITOR

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS GENERALES.** Para participar en la designación como monitor en cualquiera de las modalidades, previstas en el presente Acuerdo, el estudiante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de un programa de pregrado de Unitrópico.
- b) Tener matrícula vigente durante el período académico en el cual se desarrollará la monitoría.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
- d) Contar con disponibilidad de tiempo para el desarrollo de las actividades propias de la monitoría, sin que estas interfieran con el normal cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- e) Presentar oportunamente la solicitud y la documentación exigida, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la respectiva convocatoria o requerimiento institucional.
- f) Tener promedio general acumulado igual o superior tres puntos ocho (3.8) en la escala de 0 a 5
- g) Cumplir con los demás criterios académicos, técnicos o formativos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, según la naturaleza y modalidad de la monitoría.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS:** Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán cumplir los requisitos académicos específicos definidos según el tipo de monitoría:

**a) Monitoría académica:**

1. Haber aprobado el curso o espacio académico objeto de la monitoría.
2. Haber obtenido en dicho curso una calificación mínima de cuatro puntos cero (4.0) o la que se establezca en la convocatoria.
3. Haber aprobado, el 50% de los créditos académicos que conforman el plan de estudios del programa para el cual se fijan monitorías.

**b) Monitoría de Investigación:**

1. Cumplir los criterios académicos y formativos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación en la respectiva convocatoria.
2. Cuando se trate de monitorías asociadas a proyectos de investigación financiados, los requisitos académicos podrán ajustarse a lo previsto en el respectivo proyecto, siempre que se garantice la idoneidad académica y formativa del estudiante.

**c) Monitoría de Extensión y Proyección Social:**

1. Tener relación académica significativa entre el programa de formación del estudiante y las actividades de extensión a desarrollar.
2. Cumplir los requisitos definidos por la Vicerrectoría de Proyección Social.

**PARÁGRAFO:** Las Vicerrectorías que identifiquen la necesidad de abrir convocatorias para la designación de monitores podrán establecer, en la respectiva convocatoria, requisitos específicos adicionales a los previstos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta la naturaleza de la monitoría y las necesidades institucionales, siempre que estos sean coherentes con los principios, fines formativos y lineamientos institucionales vigentes.

**ARTÍCULO 15. PROMEDIO ACADÉMICO.** Para las monitorías otorgadas como estímulo académico institucional, el estudiante deberá acreditar un promedio general acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0), en la escala de cero (0) a cinco (5), o su equivalente numérico.

En el caso de las monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados, el promedio académico exigido será el que se establezca en la respectiva convocatoria, de acuerdo con los criterios definidos en el diagnóstico institucional y las condiciones del proyecto, garantizando en todo caso la idoneidad académica del estudiante.

**PARÁGRAFO.** El promedio académico deberá mantenerse durante el período de ejecución de la monitoría. Su disminución por debajo del mínimo exigido podrá dar lugar a la terminación de la monitoría, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

### **TÍTULO III** **PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MONITORÍA**

**ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La designación de monitores se realizará mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1. Convocatoria institucional, para las monitorías otorgadas como estímulo académico institucional.
2. Convocatoria específica por proyecto, para las monitorías desarrolladas en el marco de proyectos, programas o convenios financiados con recursos internos o externos.

En ambos casos, el proceso deberá garantizar los principios de transparencia, mérito, igualdad de oportunidades y publicidad.

**ARTÍCULO 17. SOLICITUD DE MONITORÍAS:** La necesidad de vinculación de monitores podrá originarse de acuerdo con la modalidad correspondiente, así:

a) Monitorías como estímulo académico institucional.

La unidad académica o administrativa interesada en contar con monitores deberá presentar solicitud formal ante la Decanatura o quien haga sus veces, indicando como mínimo:

1. La modalidad y tipo de monitoría requerida.
2. La justificación académica y formativa.
3. El período académico de ejecución.
4. Las actividades a desarrollar y su alcance.
5. La dedicación horaria semanal, mínimo cuatro (4) y máximo ocho (8) horas.
6. El nombre del profesor o funcionario administrativo responsable de la orientación y supervisión.



Para tal efecto, la unidad académica o administrativa solicitante deberá solicitar y obtener, de manera previa, concepto financiero favorable de viabilidad por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en el cual se certifique la disponibilidad presupuestal necesaria para el reconocimiento del referido descuento del artículo 87 del Reglamento Estudiantil.

b) Monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados.

La necesidad de vinculación de monitores se establecerá a partir de un diagnóstico institucional, elaborado por la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de los programas académicos y de la Oficina de Bienestar Universitario, sustentado en los resultados del Sistema de Alertas Tempranas de Deserción (SATD), mecanismos de seguimiento académico u otros instrumentos institucionales.

Con base en dicho diagnóstico, la Vicerrectoría Académica definirá las áreas, programas, cursos o procesos académicos que requieren apoyo mediante monitorías, así como la modalidad, tipo de monitoría, dedicación horaria y demás condiciones académicas, técnicas y presupuestales, incluyendo la identificación del proyecto, la fuente de financiación y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En las monitorías vinculadas a proyectos financiados no será necesaria la solicitud individual de las unidades académicas o administrativas, sin perjuicio de su participación en la construcción del diagnóstico y en la definición de las necesidades académicas.

**ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** Toda convocatoria de monitorías deberá indicar de manera clara y expresa, como mínimo, la siguiente información:

- a) La modalidad y el tipo de monitoría, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
- b) La identificación de la dependencia, programa académico o proyecto en el cual se desarrollará la monitoría.
- c) El perfil académico requerido del estudiante.
- d) Las actividades a desarrollar y su alcance.
- e) El período de ejecución y la duración de la monitoría.
- f) La dedicación horaria semanal requerida.
- g) Los requisitos generales y específicos para postularse.
- h) Los criterios de evaluación, clasificación y selección de los aspirantes.
- i) La documentación exigida para la postulación.
- j) El cronograma del proceso de convocatoria, evaluación y publicación de resultados.
- k) El tipo de reconocimiento académico o económico, según la modalidad de monitoría.
- l) La fuente de financiación, cuando se trate de monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados.
- m) El número de cupos para monitores disponibles.
- n) La instancia responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación del monitor.
- o) El procedimiento para la presentación de reclamaciones.
- p) Las causales de terminación anticipada o la remisión al artículo correspondiente del presente Acuerdo.
- q) La aclaración expresa sobre la inexistencia de vínculo laboral.

**PARÁGRAFO 1.** En las convocatorias de monitorías vinculadas a proyectos financiados, deberá indicarse expresamente que estas se derivan de un diagnóstico institucional de necesidades académicas, elaborado por la Vicerrectoría Académica con apoyo de los programas académicos y de



la Oficina de Bienestar Universitario, sustentado en los resultados del Sistema de Alertas Tempranas de Deserción (SATD) u otros mecanismos de seguimiento académico.

**PARÁGRAFO 2.** Las convocatorias de monitorías vinculadas a proyectos financiados serán elaboradas y adelantadas por las Vicerrectorías Académica, Investigación y Proyección Social y tendrán carácter específico y diferenciado de las convocatorias institucionales previstas en el Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de la participación de las Facultades y programas académicos en su ejecución y seguimiento.

**PARÁGRAFO 3.** La convocatoria deberá dejar constancia expresa de que la monitoría no genera vínculo laboral ni contractual con la Universidad.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA.** Para la selección de los estudiantes que se desempeñarán como monitores, se seguirá el siguiente procedimiento, de acuerdo con la modalidad de monitoría correspondiente:

1. Identificación de la necesidad de monitorías

a) **Monitorías como estímulo institucional.** La unidad académica (programas, escuelas o departamento) o administrativa interesada solicitará a la Decanatura correspondiente o quien haga sus veces, el requerimiento de las monitorías necesarias, especificando como mínimo:

- El perfil del monitor requerido.
- Período académico de ejecución.
- Tipología de la actividad: apoyo a i) académica, ii) investigación, iii) extensión
- Actividades específicas a desarrollar y su alcance.
- Nombre del profesor de tiempo completo o funcionario administrativo responsable.
- Horario y dedicación requerida (mínimo cuatro (4) y máximo ocho (8) horas semanales).
- Justificación e impacto académico del requerimiento.
- Borrador de los términos de la convocatoria.

b). **Monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados.**

La necesidad de monitorías se establecerá a partir de un diagnóstico institucional, elaborado por las Vicerrectorías Académica, Investigación y Proyección Social, con el apoyo de los programas académicos y la Dirección de Bienestar Universitario, sustentado en los resultados del Sistema de Alertas Tempranas de Deserción (SATD), mecanismos de seguimiento académico, indicadores de permanencia, rendimiento estudiantil u otros instrumentos institucionales.

Con base en dicho diagnóstico se determinarán las áreas, cursos, programas o procesos académicos que requieran apoyo mediante monitorías, así como el número de monitores requeridos, su perfil y dedicación, de conformidad con los objetivos del proyecto y la disponibilidad presupuestal.

2. Revisión y aprobación de la convocatoria

a) Para las monitorías como estímulo académico institucional, el requerimiento contendrá dos componentes: uno académico que será revisado y evaluado por el respectivo Consejo de Facultad, el cual emitirá concepto académico y un componente financiero, que será revisado y evaluado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien emitirá un concepto financiero de viabilidad



presupuestal. Con dicho concepto, el Decano o quien haga sus veces avalará la apertura de la convocatoria.

b) Para las monitorías vinculadas a proyectos financiados, la apertura de la convocatoria requerirá el aval de la Vicerrectoría Académica, de Investigación o de Proyección Social y la verificación de la disponibilidad presupuestal del proyecto.

**3. Publicación de la convocatoria.** La convocatoria será publicada en los medios institucionales oficiales establecidos por la Universidad y deberá incluir como mínimo:

- a) Perfil del monitor requerido.
- b) Modalidad y tipología de la monitoría.
- c) Duración y período académico de la monitoría.
- d) Dedicación semanal requerida.
- e) Actividades a desarrollar y su alcance.
- f) Documentación exigida para la postulación.
- g) Cronograma del proceso.
- h) Criterios de evaluación, clasificación y selección, incluyendo, cuando aplique, la calificación del curso o criterios específicos del proyecto.
- i) Número de monitores que se requieren.

**ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.** El proceso de inscripción, evaluación y selección de los aspirantes a monitor se desarrollará conforme a las etapas y criterios definidos en la convocatoria respectiva.

La evaluación se realizará con base en principios de mérito académico, objetividad y transparencia, y la selección atenderá al orden de clasificación y al número de cupos disponibles.

**PARÁGRAFO.** En el caso de las monitorías vinculadas a proyectos financiados, el proceso de inscripción, evaluación y selección será adelantado por la Vicerrectoría competente, según la naturaleza del proyecto (Académica, de Investigación o de Proyección Social), o por la dependencia que ésta designe.

**ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MONITORÍA.** La designación de los monitores seleccionados se formalizará mediante acto administrativo, en la cual se dejará constancia de la modalidad de monitoría, el período de ejecución, la dedicación horaria, el responsable del seguimiento y el tipo de reconocimiento otorgado.

**PARÁGRAFO.** La designación como monitor no genera vínculo laboral ni contractual con la Universidad y se entenderá exclusivamente como un estímulo académico y una actividad formativa.

**ARTÍCULO 22. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MONITORÍA.** La monitoría será objeto de evaluación periódica y final, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades asignadas, la calidad del desempeño, el aporte formativo del estudiante y la contribución a los objetivos académicos, investigativos, de extensión o académico-administrativos de la Universidad.



La evaluación estará a cargo del profesor, investigador, funcionario o dependencia responsable del seguimiento de la monitoría, de conformidad con los criterios establecidos en la respectiva convocatoria y los lineamientos institucionales vigentes.

La evaluación deberá considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de las actividades y responsabilidades asignadas.
- b) Responsabilidad, compromiso y puntualidad en el desarrollo de la monitoría.
- c) Calidad y pertinencia de los aportes realizados.

#### **TÍTULO IV** **RECONOCIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23. RECONOCIMIENTO POR EL EJERCICIO DE LA MONITORÍA.** El ejercicio satisfactorio de la monitoría dará lugar al reconocimiento correspondiente, de conformidad con la modalidad bajo la cual haya sido desarrollada:

- a) Monitorías como estímulo académico institucional: otorgamiento de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la matrícula del período académico siguiente, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
- b) Monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados: reconocimiento académico o económico, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y las condiciones del respectivo proyecto y su fuente de financiación.

El reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de las actividades asignadas y a la evaluación favorable del desempeño del monitor.

**ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** El estudiante monitor no podrá:

- a) Desarrollar actividades distintas a las previstas en la convocatoria y en el plan de actividades acordado.
- b) Sustituir o asumir funciones propias del personal docente o administrativo.
- c) Utilizar la condición de monitor para obtener beneficios distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.
- d) Tener simultáneamente más de una monitoría durante el mismo período académico.

**ARTÍCULO 25. RENOVACIÓN DE LA MONITORÍA.** La designación de la monitoría se otorgará por un (1) período académico y podrá renovarse, previa evaluación favorable del desempeño, siempre que el estudiante conserve su calidad de estudiante activo y mantenga un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).

La renovación procederá por solicitud expresa del interesado y requerirá concepto favorable del responsable del seguimiento y aval de la Decanatura o instancia competente.

**PARÁGRAFO.** En el caso de monitorías vinculadas a proyectos, programas o convenios financiados, la renovación estará supeditada a la vigencia del proyecto, la disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES.** Cuando por razones académicas, investigativas, de extensión o de gestión académico-administrativa se requiera modificar el plan de actividades inicialmente aprobado para la monitoría, la dependencia responsable podrá ajustar dicho plan o, de ser necesario, suspender o finalizar la monitoría, previa comunicación motivada al estudiante.

En todo caso, las modificaciones deberán respetar la naturaleza académica de la monitoría y las condiciones establecidas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MONITORÍA.** La monitoría podrá ser suspendida de manera temporal por causas académicas, administrativas, personales o de fuerza mayor debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación de la designación.

La suspensión podrá solicitarse por el estudiante monitor o ser dispuesta por la dependencia responsable del seguimiento, previa evaluación de las circunstancias que la motivan.

Durante el período de suspensión:

- a) Se interrumpirá la ejecución del plan de actividades.
- b) No se contabilizará tiempo para efectos de evaluación ni de reconocimiento.
- c) El estudiante conservará la condición de monitor, salvo decisión motivada en contrario.

La suspensión deberá constar por escrito y señalar su duración, la cual no podrá exceder el período académico correspondiente, salvo en los casos debidamente justificados.

Finalizada la suspensión, la monitoría podrá reanudarse mediante comunicación formal de la dependencia responsable, ajustando el plan de actividades cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 28. RENUNCIA VOLUNTARIA A LA MONITORÍA.** El estudiante designado como monitor podrá renunciar voluntariamente a la monitoría en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la dependencia responsable del seguimiento, indicando las razones de su decisión.

La renuncia producirá la terminación de la monitoría a partir de la fecha de su aceptación por la instancia competente y no tendrá carácter disciplinario.

El reconocimiento académico o económico, cuando a ello hubiere lugar, estará condicionado al tiempo efectivamente desarrollado y a la evaluación del cumplimiento de las actividades ejecutadas hasta el momento de la renuncia, de conformidad con lo establecido en la convocatoria o en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA MONITORÍA.** La monitoría finalizará por:

- a) Cumplimiento del período académico para el cual fue otorgada.
- b) Renuncia voluntaria del estudiante.
- c) Revocatoria de la designación.
- d) Pérdida de la calidad de estudiante.
- e) Imposibilidad de continuidad del proyecto o falta de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 30. REVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN.** La designación como monitor podrá ser revocada, mediante decisión motivada, cuando el estudiante incumpla de manera reiterada o grave las



actividades académicas asignadas, conforme al proceso de seguimiento y evaluación previsto en el presente Acuerdo, o incurra en faltas disciplinarias, de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

La revocatoria será comunicada por escrito al estudiante, garantizando el debido proceso académico, el derecho de contradicción y la debida motivación de la decisión.

**PARÁGRAFO 1.** La terminación de la monitoría no genera reconocimiento económico distinto al que corresponda por el cumplimiento efectivo y satisfactorio de las actividades académicas desarrolladas hasta el momento de la terminación, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** La terminación de la monitoría no constituye sanción disciplinaria, salvo en los casos en que ésta se derive de un procedimiento disciplinario debidamente adelantado conforme a la normatividad institucional.

**ARTÍCULO 31. CERTIFICACIÓN DE LA MONITORÍA.** Finalizada satisfactoriamente la monitoría, la Decanatura o quien haga sus veces dispondrá el archivo de la resolución de designación y de la evaluación final del desempeño del monitor en su hoja de vida académica.

Este cumplimiento podrá ser objeto de certificación, a solicitud del estudiante, para fines académicos o institucionales.

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN:** El presente Acuerdo deberá interpretarse de manera sistemática y armónica con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, el Reglamento Estudiantil y las demás normas institucionales que regulen la actividad académica y administrativa.

En caso de duda, vacío normativo o ausencia de disposición expresa, se atenderá:

- 1) A la naturaleza académica y formativa de la monitoría como estímulo estudiantil.
- 2) A los principios de autonomía universitaria, calidad académica, transparencia, equidad, mérito y responsabilidad institucional.
- 3) A la modalidad de monitoría de que se trate, distinguiendo entre monitorías otorgadas como estímulo académico institucional y aquellas desarrolladas en el marco de proyectos, programas o convenios financiados.
- 4) A las condiciones académicas, técnicas y presupuestales definidas en la convocatoria o en el proyecto respectivo, cuando la monitoría se encuentre vinculada a fuentes de financiación internas o externas.

En ningún caso la interpretación del presente Acuerdo podrá dar lugar al reconocimiento de vínculo laboral, contractual o de subordinación distinta a la académica entre el monitor y la Universidad.

**ARTÍCULO 33.** Enviar copia del presente acuerdo a los Directores de escuela, Líderes y/o Coordinadores de Programa y departamento pertenecientes a la respectiva Facultad, y a las Vicerrectorías para demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 34.** El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**ARTÍCULO 35.** Las disposiciones del Reglamento Estudiantil citadas en el presente acuerdo que sean modificadas con posterioridad no alterarán el documento, sino que se entenderán incorporadas por remisión expresa a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yopal Casanare, a los veinte (20) días del mes enero de dos mil veintiséis (2026).



**ALIETH DEL ROCIO ÁVILA SANABRIA**  
Presidente Consejo Académico



**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Académico